

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 58

Referencia:

Año: 1907

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-12-1907

Título: POR EL CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS SOBRE REGIMEN FISCAL.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 00569

Publicada el: 08-01-1908

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal, Impuestos, Exención fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.080

Rollo: 121

Posición: 10

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 8 de Enero de 1908.

NUM. 569

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Despacho oficial, en los altos de la Plaza de San A. que debiere ser 67.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Hacienda y Justicia,

ESPINO.

Despacho oficial, en los altos de la Plaza de San A. que debiere ser 67.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Hacienda y Justicia,

ESPINO.

Despacho oficial, en los altos de la Plaza de San A. que debiere ser 67.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Hacienda y Justicia,

ESPINO.

Despacho oficial, en los altos de la Plaza de San A. que debiere ser 67.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Hacienda y Justicia,

ESPINO.

Despacho oficial, en los altos de la Plaza de San A. que debiere ser 67.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Hacienda y Justicia,

ESPINO.

Despacho oficial, en los altos de la Plaza de San A. que debiere ser 67.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Hacienda y Justicia,

ESPINO.

Despacho oficial, en los altos de la Plaza de San A. que debiere ser 67.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Hacienda y Justicia,

ESPINO.

Despacho oficial, en los altos de la Plaza de San A. que debiere ser 67.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Hacienda y Justicia,

ESPINO.

Despacho oficial, en los altos de la Plaza de San A. que debiere ser 67.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Hacienda y Justicia,

ESPINO.

Despacho oficial, en los altos de la Plaza de San A. que debiere ser 67.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Hacienda y Justicia,

ESPINO.

Despacho oficial, en los altos de la Plaza de San A. que debiere ser 67.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Hacienda y Justicia,

ESPINO.

Despacho oficial, en los altos de la Plaza de San A. que debiere ser 67.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Hacienda y Justicia,

ESPINO.

Despacho oficial, en los altos de la Plaza de San A. que debiere ser 67.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Hacienda y Justicia,

ESPINO.

Despacho oficial, en los altos de la Plaza de San A. que debiere ser 67.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Hacienda y Justicia,

ESPINO.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 157 de 1907, de 2 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad. 1

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 57 de 1907, de 23 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 1

Decreto número 58 de 1907, de 30 de Diciembre, por el cual se adoptan algunas medidas sobre régimen fiscal. 1

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fábrica. 2

Solicitud de registro de marca de fábrica. 2

Certificado de registro de marca de fábrica. — Número 115. 2

Certificado de registro de marca de fábrica. — Número 117. 2

Certificado de registro de marca de fábrica. — Número 118. 2

Certificado de registro de marca de fábrica. — Número 119. 2

Provincia de Coclé.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Octubre de 1907. 3

Copia de la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, correspondiente al mes de Noviembre de 1907. 3

Provincia de Veraguas.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Octubre de 1907. 3

Edictos. 4

Avisos. 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 157 de 1907,

[DE 2 DE ENERO],

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Demetrio H. Brid, nombra en interinidad Editor Oficial al señor Lisandro Espino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Enero de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 66.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 66.—Panamá, Enero 2 de 1908.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Editor Oficial presenta el señor don Demetrio H. Brid por medio del memorial que precede, y dénese las gracias al dimitente por los servicios que ha prestado en el ejercicio de dicho cargo.

Por Decreto separado se llenará la vacante.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 57

[DE 23 DE DICIEMBRE],

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Antonio Herrera, del puesto de Administrador Provincial de Hacienda de Coclé, nombra en su reemplazo al señor Rafael Mauro Quiróz Araúz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Diciembre de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

I. HAZERA.

Decreto número 58 de 1907,

[DE 30 DE DICIEMBRE],

por el cual se adoptan algunas medidas sobre régimen fiscal.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1.º Que son frecuentes las irregularidades que se cometen con la introducción de mercancías que llegan directamente al Istmo y se dicen que vienen en calidad de tránsito, y

2.º Que tanto para el resguardo de los intereses de la Nación como para conocimiento y facilidad de los respectivos interesados, es necesario dictar reglas precisas sobre la manera como deben efectuarse esas operaciones.

DECRETA:

Artículo 1.º Fuera de los efectos que vengán al Istmo bajo conoci-

miento directo para seguir al extranjero, sólo serán considerados como de tránsito para la exención del pago del impuesto aquellos que llegar consignados a comerciantes ó personas establecidas en puertos de la I. pública, para ser remitidos a otro país inmediatamente después de haber llegado y acreditados que han sido en esas condiciones.

Artículo 2.º En los casos del artículo anterior el consignatario los efectos dará aviso inmediato a la llegada, y solicitará, al mismo tiempo el permiso para efectuar reembarque, acompañando el documento ó documentos que acredite que los efectos han venido en calidad de tránsito. Concedido el permiso se depositará en la Tesorería General de la República, en calidad de fianza, el valor de los derechos que debieran pagarse por la introducción, los cuales serán devueltos, presentada se la tornaguía que acredite que los efectos han llegado al lugar de su destino.

Las guías las expedirán, en la ciudad el Tesorero General de la República y en los puertos de Colón y Bocas del Toro los Administradores Provinciales de Hacienda, en la misma forma y condiciones que las que se expiden para la reexportación.

Artículo 3.º Los efectos que se introduzcan al Istmo bajo el conocimiento directo que se verifican según convenio, o directamente de un océano a otro por la Compañía del Ferrocarril, en combinación con las empresas de navegación, no deben intervenir las autoridades del país, sino en los casos en que así lo disponga expresamente el Poder Ejecutivo.

Artículo 4.º Los Agentes viajeros que traigan muestrarios de mercancías para hacerlos conocer del comercio del Istmo, y quieran reembarcar los después de haberlos expuesto quedarán sujetos a las mismas formalidades de que trata el artículo 2.º

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Diciembre de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

I. HAZERA.

La forma en que se solicitan y expiden las guías a que se refiere el Decreto anterior es la siguiente:

Las guías debenser solicitadas de Jefe de la Oficina recaudadora en el puerto por donde debe hacerse el embarque, y serán pedidas por el importador de los efectos que se trate de reexportar antes de hacer el despacho de los mismos. Si el embarque se efectuare sin haber obtenido tal documento, el interesado perderá todo derecho a reclamo por la devolución del impuesto que hubiere pagado.

En la solicitud de guía que haga el interesado deben darse precisamente los siguientes datos:

- a) Número y fecha de la liquidación en que conste que fueron pagados los derechos;
- b) Marca, número, cantidad, contenido y peso bruto en kilogramos de los bultos que se trata de reexportar;
- c) Nombre de la persona que v